



Asociación Trabajadores del Estado
PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N° 2
Seccional Rosario



San Lorenzo 1879 - Tel: 424-3980 / 425 7614 / secretariaaterosario@gmail.com • www.aterosario.org.ar

Rosario, 27 de mayo 2021.-

REF: ENCUADRE COMO ENFERMEDAD PROFESIONAL
CASOS DE ENFERMEDAD POR COVID19
CASO DE LXS ACOMPAÑANTES PERSONALIZADOS

Sra. Subsecretaria de Promoción y Protección
de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia
Alejandra Noemí Fedele
SU DESPACHO

La **Asociación Trabajadores del Estado (A.T.E.) - Seccional Rosario - Personería Gremial Nro. 2**, con domicilio en calle San Lorenzo 1879 de la ciudad de Rosario, en el carácter de Asociación Sindical, con representación de los trabajadores de los Poderes del Estado Nacional, Provincial o Municipal, nos presentamos ante Ud. y por su intermedio a quien corresponda y como mejor proceda decimos:

I. OBJETO:

Que conforme las facultades que nos otorga la Ley de Asociaciones Sindicales 23551 y nuestro Estatuto, requerimos que los servicios de recursos humanos y/o personal de cada de las direcciones provinciales y/o efector dependiente de esa Subsecretaría, denuncien automáticamente ante la Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgos de Trabajo (DiPART) los casos de trabajadorxs que se enfermen por COVID-19 producto del contagio por coronavirus SARS-CoV-2, dado que dichos casos se consideran presuntivamente enfermedad de carácter profesional, todo conforme lo que exponemos a continuación.

II. FUNDAMENTO:

Que mediante el art. 4° del Decreto Provincial 341/20 se dispuso: "Instrúyase a la Dirección Provincial de Autoseguro de Riesgo de Trabajo de la Provincia de Santa Fe a considerar presuntivamente a la enfermedad COVID-19 producida

por el coronavirus SARS-CoV-2 como una enfermedad de carácter profesional, y por lo tanto cubierta por el sistema de autoseguro provincial, en los términos del DNU N° 367/20”

El DNU 367/2020 establece en forma general que la enfermedad COVID-19 producida por el coronavirus SARS-CoV-2 se considerará presuntivamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- en los términos del apartado 2 inciso b) del artículo 6° de la Ley N° 24.557, respecto de las y los trabajadores dependientes excluidos mediante dispensa legal y con el fin de realizar actividades declaradas esenciales, del cumplimiento del aislamiento social, preventivo y obligatorio (art. 1°).

Que pese a lo normado, en la práctica lxs trabajadorxs que se enferman por COVID-19 comunican debidamente la situación al efector donde prestan servicios, pero éste OMITE REALIZAR LA DENUNCIA ANTE LA DIPART.

Que el decreto Provincial 4463/2017 establece que el régimen para la prevención de los riesgos y la reparación de los daños sufridos en el ámbito de trabajo por los empleados de la Provincia de Santa Fe es el previsto en la Ley Nacional N° 24.557 y sus normas reglamentarias y/o normas posteriores que la sustituyan.

Que en tal sentido, el artículo 31 apartado 2, inciso c) de la Ley N° 24.557 establece la obligación de los empleadores de denunciar a las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) los accidentes y enfermedades profesionales que se produzcan en sus establecimientos, obligación que se extiende a los Empleadores Autoasegurados conforme el art. 30 del mismo texto legal.

Que en consecuencia, corresponde que en todos los casos de trabajadorxs que se enferman por COVID-19, se realice la pertinente denuncia ante la DIPART, y como consecuencia de ello se otorguen el tratamiento que por ley corresponde, incluyendo todas las prestaciones en especie y dinerarias conforme Ley 24557 y modif.

Que en el mismo sentido, corresponde que las licencias médicas otorgadas y a otorgarse en los casos referidos, se encuadren como “enfermedad profesional” y no como enfermedad inculpable como se está procediendo.

III. CASOS DE LOS ACOMPAÑANTES PERSONALIZADOS

Que todo lo expuesto precedentemente resulta de total y plena aplicación a lxs trabajadrxs que cumplen funciones como "Acompañantes Personalizados" (Programa creado por Resolución N° 439/2007 de la entonces Secretaría de Estado de Promoción Comunitaria.)

Que dichos trabajadorxs se encuentran desde el inicio de la pandemia especialmente en riesgo de contagio, en virtud de que sus tareas implican esencialmente el contacto personal y estrecho con niños, niñas, adolescentes y familias, para acompañamiento y asistencia con herramientas que posibiliten el desarrollo integral y el cumplimiento efectivo de derechos vulnerados.

Que el Anexo C del Decreto 4439/2015 instauró el Agrupamiento Asistencial Comunitario que comprende al personal que desarrolla funciones en Efectores, Territorio y/o Programas dependientes del Ministerio de Desarrollo Social (art. 1) y específicamente habla del Personal de Apoyo Extraordinario, que es el que desempeña determinadas funciones asistenciales, en el marco de las leyes Provinciales Nro. 12.967 y 13.348, por lo que no existen dudas de que se encuentran dentro de la estructura de la Administración Pública Provincial, como uno de los Agrupamientos previstos en el Decreto Acuerdo N° 2695/83.

Que más allá de las previsiones de la Resolución Ministerial N° 324/2019 -que se encuentra recurrida por su manifiesta ilegitimidad e inconstitucionalidad-, la realidad es que en el contexto de la emergencia sanitaria actual, resulta inconcebible que se niegue la protección de la salud aquí requerida a este grupo de trabajadorxs.

Que sin perjuicio de lo indicado, cabe resaltar que diversos decretos provinciales dictados en el contexto de la pandemia y referidos a empleo público, incluyen a quienes presten servicios de forma continua aún bajo figuras que no suponen relación de dependencia laboral (p. ej. Decretos 259/2020, 264/2020, 270/2020), lo cual incluso es reflejado en los considerando del Decreto 341/2020.

IV. PETITORIO:

Por todo lo expuesto solicitamos:

1.- Nos tenga por presentados, domiciliados y en el carácter invocado.

2.- Se denuncien automáticamente como enfermedad profesional ante la Dirección Provincial de

Autoseguro de Riesgos de Trabajo (DiPART) los casos de trabajadorxs que se enfermen por COVID-19 producto del contagio por coronavirus SARS-CoV-2.

3.- se otorguen las prestaciones en especie y dinerarias conforme Ley 24557 y modif.

4. Se encuadren las licencias como "enfermedad profesional" y no como enfermedad inculpable.

5. - Se consideren especialmente los casos de los acompañantes personalizados.

Sin otro particular, saludamos atte.




ALMIRON LORENA
SECRETARIA GENERAL
A.T.E. - SEC. ROSARIO